

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

ACTUALIDAD NORMATIVA

N.º 51





Contenido

Procesal	3	Sanitario	11
Tributario	4	Audiovisual	12
Inmobiliario	8	Telecomunicaciones y tecnologías de la información	12
Mercantil	8	Energía.....	14
Mercado de capitales	9	Ferrovioario	17
Laboral	10		

Procesal

En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 3, de 3 de enero del 2025, apareció publicada la **Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Medidas en materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia**, que entró en vigor a los tres meses de su publicación en el diario oficial (el 4 de abril), con algunas excepciones, en especial su título primero, que lo hizo a los veinte días de su publicación. La ley presenta novedades significativas:

1. En el título primero se aborda la *reforma organizativa de la Administración de Justicia* «en todos sus ámbitos, mediante la creación y constitución de los tribunales de instancia y la evolución de los juzgados de paz a modernas oficinas de justicia en los municipios». La ley orgánica le dedica su extenso artículo primero, que modifica numerosos artículos y disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, con referencia en lo fundamental a dos extremos: por un lado, la incorporación de los tribunales de instancia y el Tribunal Central del Instancia y, por otro, la creación y constitución de las oficinas de justicia en los municipios. Como complemento de estas modificaciones, que afectan a la organización jurisdiccional y a la planta judicial, la ley redefine la *oficina judicial* (arts. 436 y ss.), estableciendo en el artículo 436 que su actividad, «definida por la aplicación de las leyes procesales, se realizará a través de los servicios comunes, que comprenderán a los servicios comunes de tramitación y en su caso, aquellos otros servicios comunes que se determine» (art. 436.1).
2. En el título II, capítulo primero, se incorpora la segunda gran novedad, relativa a los *medios adecuados de solución de controversias civiles y mercantiles en vía no jurisdiccional* (los MASC). Después de incluir un conjunto de disposiciones generales relativas, entre

otros extremos, al concepto y ámbito de aplicación, a la asistencia letrada a las partes y honorarios de los abogados, al principio de confidencialidad y a la validez y eficacia del acuerdo, la ley regula los diferentes métodos de negociación y, para su implantación, modifica la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita —con el fin de permitir que queden cubiertos los honorarios de los abogados que hubieren asistido a las partes— y la Ley de Enjuiciamiento Civil —para que, en la imposición y tasación de costas del pleito, los tribunales puedan valorar la colaboración de las partes en la utilización de los medios adecuados de solución de controversias y el posible abuso del servicio público de Justicia, regulándose también a tal fin la posible solicitud de exoneración o moderación de las costas tras su imposición—. Igualmente (y ésta es sin duda la innovación fundamental), el haber intentado la actividad negociadora se erige en un requisito de procedibilidad que deberá acreditarse documentalmente y que condiciona la admisión de la demanda.

3. Menos llamativas, sin duda, son las *reformas procesales tendentes a una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos judiciales* que se recogen en el capítulo II del título II de la ley. Resaltamos, por un lado, la incentivación de la posibilidad de dictar sentencias orales y, por otro, dentro del ámbito civil, las modificaciones en el juicio verbal, en materia de costas procesales y en el régimen de la subasta dentro del proceso de ejecución.

Finaliza la ley con la incorporación de ocho disposiciones adicionales, quince disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y treinta y ocho disposiciones finales.

Faustino Cordón Moreno

Tributario

En este trimestre, destacamos la siguiente normativa en el sector de los tributos:

1. **La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Medidas en materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que introduce modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (BOE de 3 de enero del 2025). Se amplía la exención fiscal a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos acordadas mediante mediación, siempre que sean pagadas por aseguradoras, con intervención de un tercero neutral y formalizadas en escritura pública, sin superar los límites establecidos para accidentes de tráfico. También se aclara que las indemnizaciones por despido acordadas en conciliación administrativa previa a la vía judicial están exentas, al igual que las anualidades por alimentos fijadas en convenios reguladores formalizados ante notario o letrado de la Administración de Justicia.
2. **La Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, y 037 de declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, [y] se determinan el lugar y forma de presentación del mismo** (BOE de 9 de enero del 2025). El modelo 036 incluye una página para identificar a los titulares reales de las personas jurídicas y entidades, y nuevas casillas para la rehabilitación del número de identificación fiscal. El modelo 030 se actualiza para reflejar cambios de domicilio y variaciones de datos personales. Se suprime el modelo 037.
3. **La Directiva (UE) 2025/50 del Consejo, de 10 de diciembre del 2024** (Directiva FASTER), **relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro** (DOUE de 10 de enero del 2025). Introduce un certificado digital de residencia fiscal común para todos los Estados miembros. También establece un sistema armonizado de ajuste y devolución rápida de retenciones. Además, se exige crear un Registro Nacional de Intermediarios Financieros Certificados.
4. **El Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas 2025 (CNAE-2025)** (BOE de 15 de enero del 2025). La nueva CNAE-2025 introduce nuevas actividades, reorganiza sectores existentes y elimina códigos obsoletos. Además, se alinea con la normativa europea para mejorar la comparabilidad estadística. La nueva tabla de actividades económicas comenzó a aplicarse a partir del 3 de marzo del 2025 y existirá un periodo de adaptación hasta el 30 de junio del 2025.
5. **La Derogación del Real Decreto Ley 10/2024, de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el 2025** (BOE de 23 de enero del 2025). El gravamen temporal energético previsto

para el año 2025 no se aplicará a las empresas del sector energético.

6. La Orden HAC/86/2025, de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 573 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación» y el modelo A24 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea», se determina la forma y el procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el Registro territorial de los contribuyentes del artículo 64 *quinquies* de la Ley de Impuestos Especiales (BOE de 31 de enero del 2025). El modelo 573, de autoliquidación (si resultan cuotas a ingresar), se presentará mensualmente en los primeros veinte días naturales del mes siguiente. Si el contribuyente tiene varios establecimientos, puede solicitar la presentación centralizada en una entidad colaboradora autorizada. El modelo A24 permite la devolución de cuotas pagadas por envíos a otros Estados miembros de la Unión Europea.
7. La Directiva (UE) 2025/425 del Consejo, de 18 de febrero, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al certificado de exención del impuesto sobre el valor añadido en formato digital (DOUE de 28 de febrero del 2025). Este certificado permite a las empresas y entidades beneficiarse de la exención del impuesto sobre el valor añadido en operaciones específicas, facilitando así el comercio intracomunitario. La directiva detalla los requisitos y procedimientos para obtener el certificado, así como las obligaciones de los Estados miembros para su implementación y control. Se incluyen disposiciones sobre la verificación y validación de los certificados emitidos, garantizando su correcta aplicación y evitando fraudes fiscales.
8. La Orden HAC/184/2025, de 25 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre del 2024, a efectos de la declaración del impuesto sobre el patrimonio del año 2024 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 28 de febrero del 2025). Publica la lista oficial de los valores cotizados en centros de negociación, con su cotización media del último trimestre del 2024, como referencia para calcular el impuesto sobre el patrimonio y completar el modelo 189.
9. La Corrección de errores de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 14 de diciembre, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DOUE de 5 de marzo del 2025). Se corrigen términos y se aclaran disposiciones relacionadas con el cálculo y la atribución del impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados.
10. La Corrección de errores del Convenio entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 9 de octubre del 2009 (BOE de 4 de marzo del 2025). Se modifica el artículo 2.3, indicándose que en él deberá añadirse un apartado v en el que se hace referencia al impuesto sobre el patrimonio.
11. El Reglamento Delegado (UE) 2025/472 de la Comisión, de 2 de septiembre del 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las referencias a la nomenclatura estadística de actividades

económicas NACE establecida por el Reglamento (CE) núm. 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE de 11 de marzo del 2025). La nomenclatura actualizada NACE Revisión 2.1 incorpora nuevas actividades económicas que han surgido debido a la globalización y a la digitalización, y ajusta las categorías existentes para mantener la coherencia con las normas internacionales.

12. La Orden HAC/241/2025, de 10 de marzo, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública (BOE de 14 de marzo del 2025). Se actualizan los requisitos para ser entidad colaboradora, se establecen medidas para mejorar la eficiencia en la recaudación de tasas y se detallan las sanciones por incumplimientos. La orden actualiza la regulación de los pagos electrónicos, consultas NCR en línea y plazos de autoliquidaciones. Se introducen modificaciones en la normativa para permitir pagos seguros en el comercio electrónico y se ajustan los procedimientos de domiciliación de pagos. Además, se establece la imposibilidad de domiciliar autoliquidaciones fuera de los plazos estable-

cidos y se complementa la regulación para la adhesión de entidades colaboradoras en la zona SEPA (zona única de pagos en euros). También se modifican aspectos de la gestión recaudatoria de tasas, incluida la presentación telemática de mandamientos de ejecución y la devolución de ingresos de tasas.

13. La Orden HAC/242/2025, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, ejercicio 2024, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos y se desarrolla la disposición final décima sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (BOE de 14 de marzo del 2025). Se establece un modelo único para el impuesto sobre la renta de las personas físicas con diferenciaciones autonómicas, que reflejan el carácter cedido del impuesto. El umbral para la obligación de declarar se eleva a 15 876 euros anuales en rendimientos del trabajo y se exige declaración a los perceptores del ingreso mínimo vital y del desempleo. Se amplían las deducciones por donativos y eficiencia energética y se mantiene la correspondiente a la adquisición de vehículos eléctricos. También se introduce

la libertad de amortización para ciertos vehículos e infraestructuras de recarga. Se incorpora un nuevo sistema de autoliquidación rectificativa para corregir errores sin intervención administrativa, con nuevas casillas en el modelo 100. Por último, se regulan los procedimientos para acceder al borrador y se amplían los métodos de pago, entre ellos, tarjeta y bízum.

14. La **Orden HAC/262/2025, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica** (BOE de 19 de marzo del 2025). Entre las principales novedades, se cuentan apartados específicos para entidades con cifra de negocios inferior a un millón de euros, para aquellas que aplican incentivos por ser empresas de reducida dimensión y para las que aplican más de un tipo impositivo. Además, se añade una casilla para declarar el nuevo impuesto complementario y otra para reflejar ajustes en la deducibilidad de gastos financieros.
15. La **Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del impuesto sobre el valor añadido en la era digital** (DOUE de 25 de marzo del 2025). Desde su entrada en vigor, los Estados miembros podrán exigir la facturación electrónica y mejorar la ventanilla única de

importación. A partir del 1 de enero del 2027 se aplicarán aclaraciones legislativas menores a los sistemas de ventanilla única (OSS) y de ventanilla única de importación (IOSS). Desde el 1 de julio del 2028, las plataformas de alquiler de alojamientos y transporte de pasajeros serán sujetos pasivos en ciertas circunstancias, con opción de retrasar su consideración de sujetos pasivos hasta el 2030. Se favorecerá el Registro Único del Impuesto sobre el Valor Añadido ampliando la ventanilla única y aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Desde el 1 de julio del 2030, los sistemas de reporte en tiempo casi real afectarán a las transacciones transfronterizas y, para el 1 de enero del 2035, los sistemas nacionales deberán adaptarse a las normas de la Unión Europea.

16. El **Reglamento (UE) 2025/517 del Consejo, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia del impuesto sobre el valor añadido necesarias en la era digital** (DOUE de 25 de marzo del 2025). Se establece un sistema electrónico central de intercambio de información sobre el impuesto sobre el valor añadido (VIES central) para combatir el fraude de este impuesto.
17. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2025/518 del Consejo, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del impuesto sobre el valor añadido** (DOUE de 25 de marzo del 2025). Este reglamento especifica elementos clave para el correcto funcionamiento del modelo del sujeto pasivo considerado proveedor en interfaces electrónicas como plataformas y portales que facilitan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración o de transporte de pasajeros por carretera.

18. La Orden HAC/305/2025, de 27 de marzo, por la que se aprueban los documentos notariales electrónicos timbrados y por la que se modifica la Orden de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 31 de marzo del 2025). Introduce el uso de documentos notariales electrónicos timbrados

para el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD). Se aprueban dos nuevos tipos de documentos electrónicos y se designa al Consejo General del Notariado para centralizar la información y efectuar los ingresos correspondientes.

Antonio Navarro Sanz

Inmobiliario

En el último trimestre sobresale la **Resolución de 27 de febrero del 2025 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Tomelloso a inscribir un acta de resolución unilateral por incumplimiento de un contrato de compraventa (falta de pago)**. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública confirma la calificación de la registradora, pues, aunque se pactó una condición resolutoria explícita, la reinscripción del do-

minio a favor del vendedor requiere a) la consignación de las cantidades percibidas por el vendedor, salvo que exista alguna cláusula penal específica que faculte al vendedor a hacer suya tal cuantía, y b) resolución judicial en caso de oposición del comprador a la resolución y de que existan cuestiones que excedan la práctica registral.

Jacobo Alapont Soler

Mercantil

Resulta de interés el **Real Decreto Ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial**. En materia societaria, se recupera la denominada *moratoria contable* del cómputo de las pérdidas causadas por el COVID-19, de manera que no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2025. Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021,

en el resultado de los ejercicios 2022, 2023, 2024 o 2025 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, los administradores deberán convocar (cualquier socio podrá asimismo solicitárselo) en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio la celebración de junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Como consecuencia de lo anterior, en los supuestos en que las cuentas anuales hubiesen sido formuladas con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto ley —el 9 de abril—, se permite la reformulación de las cuentas anuales del ejercicio 2024 en el plazo máximo de un mes a contar desde dicha entrada en vigor, a efectos de excluir las pérdidas de los años 2020 y 2021 en el ejercicio 2024 (para determinar la existencia de

causa de disolución por pérdidas). En este caso, la junta general para aprobar las cuentas del ejercicio 2024 se reunirá (como máximo) dentro de los tres meses siguientes a la nueva formulación realizada por el órgano de administración.

*Inés
Fontes Migallón*

Mercado de capitales

Son de destacar las siguientes novedades normativas del último trimestre en este sector:

1. *Criptoactivos*

El 20 de abril del 2025 entran en vigor los últimos seis reglamentos delegados de la Comisión Europea de desarrollo del Reglamento sobre mercados de criptoactivos (Reglamento 2023/1114, MiCA) publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 31 de marzo. El MiCA ha sido objeto de veintiséis normas de desarrollo y es de aplicación directa desde el 30 de diciembre del 2024. Por ello, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha derogado mediante la Circular 1/2024, de 17 de diciembre, la Circular 1/2022, de 10 de enero, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

2. *Listing Act*

Algunas modificaciones introducidas por el Reglamento 2024/2809/UE en el Reglamento de folletos y en el Reglamento de abuso de mercado ya están en vigor desde el 4 de diciembre. En materia de folletos, se eleva del 20 % al 30 % el umbral a partir del cual

se exige folleto en emisiones secundarias de valores fungibles con otros ya cotizados en el mercado regulado o en un mercado de pymes en expansión. Por otra parte, en los casos de oferta pública de admisión a cotización en el mercado regulado, se reduce el plazo mínimo de puesta a disposición del público del folleto informativo a tres días hábiles previos a la expiración del plazo de la oferta y se eleva a tres días el plazo mínimo para retirar la aceptación del inversor a la oferta pública desde que se haya presentado el precio definitivo de la oferta o el volumen de valores ofertados al público. Además, se elimina la obligación de publicar suplementos para nueva información financiera en folletos de base.

Respecto al Reglamento de abuso de mercado, se simplifica el régimen de comunicación de los programas de recompra y se eleva a 20 000 euros el umbral que pueden alcanzar las operaciones de directivos y consejeros a efectos de su comunicación.

*Reyes
Palá Laguna*

Laboral

En el terreno laboral podemos resaltar las siguientes novedades:

1. En este trimestre, en **materia laboral**, destaca la **subida en un 4,41 % del salario mínimo interprofesional**, de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero** (BOE de 12 de febrero). La cantidad mensual del citado salario será de 1184 euros y la cantidad diaria será de 39,47 euros para cualquier actividad en la agricultura, industria o servicios. Se computa en esta cantidad únicamente la retribución efectuada en dinero, sin que el salario en especie pueda dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra establecida. Su aplicación tiene carácter retroactivo desde principios de año.
2. Asimismo, y tras decaer la normativa anterior por falta de apoyo parlamentario, se aprueba, ya con el debido consenso, el **Real Decreto Ley 1/2025, de 28 de enero** (BOE de 29 de enero), ya convalidado, que **salva algunas medidas urgentes en materia económica, de transporte, de seguridad social y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad**. Se dispone que, en aquellas empresas que resulten beneficiarias de las ayudas públicas directas, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31 de diciembre del 2025. Del mismo modo, y respecto de los beneficios previstos en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al mecanismo RED y condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a su finalización, la norma prevé ahora que dicha obligación se extienda durante un mínimo de seis meses y un máximo de los dos años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente.
3. También en el ámbito laboral destaca, por su implicación directa e indirecta, la aprobación del **Real Decreto 10/2025, de 14 de enero** (BOE de 15 de enero), **por el que se aprueba la clasificación nacional de actividades económicas 2025 (CNAE-2025)**. Aun cuando sus efectos principales son estadísticos, son muchos los registros administrativos que utilizan la codificación anterior (CNAE-2009) y que han de adaptarse a la nueva clasificación, entre otros y, en particular, la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. Por lo que se refiere a la **Seguridad Social**, el citado **Real Decreto Ley 1/2025 y otras normas específicas (RD 35/2025, de 21 de enero —BOE de 22 de enero—, o la Orden PJC/178/2025, de 25 de febrero —BOE de 26 de febrero—)** establecen **un índice de revalorización para las pensiones del 2,8 % respecto del importe que tuvieron a 31 de diciembre del 2024**. En este sentido, el límite máximo para las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social y para las de clases pasivas en el 2025 se fija en 3267,60 euros mensuales o 45 746,40 euros anuales. Se reconoce que el complemento para la reducción de brecha de género tendrá un importe de 35,90 euros mensuales. Por su parte, las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de 7905,80 euros y la cuantía de las prestaciones familiares no contributivas oscilará entre los 5805,60 euros y los 8707,20 euros, según el grado de discapacidad. Los límites de ingresos anuales en el 2025 para las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital quedan fijados en 14 952 euros anuales y, si se trata

de familias numerosas, en 22 501 euros anuales, incrementándose en 3646 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

5. En cuanto a la cotización al sistema, **para el ejercicio 2025, la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se fija, desde el 1 de enero, en 4909,50 euros mensuales, siendo la base mínima de 1381,20 euros.** En el caso del Mecanismo de Equidad Intergeneracional —cotización adicional vigente desde el 2023—, la cotización será de 0,80 puntos porcentuales. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y trabajador, el 0,67 % será a cargo de la empresa y el 0,13 % a cargo del trabajador. Desde el

día 1 de enero del 2025 se deberá efectuar una cotización adicional (la cuota de solidaridad) por las retribuciones sometidas a cotización que superen la base máxima de cotización anual, esto es, las que sobrepasen los 4909 euros mensuales.

6. Se introduce, finalmente, un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos** para que, desde el 1 de enero del 2025, no se regularicen las cuotas de los trabajadores autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales complementario al sistema público.

Lourdes López Cumbre

Sanitario

En el sector sanitario sobresale la siguiente normativa:

1. El **Reglamento (UE) 2025/327 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud, y por el que se modifican la Directiva 2011/24/UE y el Reglamento (UE) 2024/2847.**

Con la nueva regulación —y con el Espacio Europeo de Datos de Salud— se pretende facilitar el acceso por parte de los pacientes a sus datos de salud, así como permitir y favorecer su transmisión, incluso en un ámbito transfronterizo.

El reglamento también tiene por objetivo facilitar el uso de los datos de salud con un fin distinto al del tratamiento médico de la

persona a la que pertenecen, como fines de investigación, de salud pública, etc. (denominados por el reglamento *usos secundarios*).

2. La **Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Programa de trabajo de la Comisión para 2025», de 11 de febrero del 2025 [COM(2025) 45 final]**, retira su Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas. Esta propuesta se refiere a toda patente vigente en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el que el titular de la patente se haya comprometido a conceder licencias en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté

sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones, y ha sido retirada durante su tramitación por falta de acuerdo. La Comisión ha indicado que eva-

luará si debe presentarse otra propuesta o si es preferible otro tipo de enfoque.

Ángel García Vidal

Audiovisual

A continuación, referimos las novedades en el sector audiovisual:

1. La **Ley 1/2025, de 14 de marzo, de servicios de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia para la sociedad digital**, que regula los servicios que prestan los medios públicos de comunicación audiovisual de titularidad de la comunidad autónoma de Galicia en el marco de la sociedad digital y que configuran el servicio público de comunicación audiovisual de dicha comunidad. La ley define el servicio público de comunicación audiovisual y determina el modelo de gestión del servicio y el régimen organizativo, de financiación y de control del prestador de dicho servicio.
2. El **Real Decreto 250/2025, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y se regulan determinadas medidas de impulso de la evolución tecnológica de la**

televisión digital terrestre. Su objetivo es planificar de manera más precisa la evolución hacia estándares avanzados de televisión digital terrestre, incluida la tecnología de transmisión DVB-T2, que incrementa de manera importante la capacidad del régimen binario disponible en cada múltiple digital y que permite realizar un uso más eficiente del espectro. Se pretende extender y generalizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre con tecnología de ultraalta definición, que tiene ventajas para los ciudadanos (incremento del número de canales, mejora de la calidad y de las prestaciones...). El nuevo real decreto deroga parcialmente el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprobó el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regularon determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

Ana Isabel Mendoza Losana

Telecomunicaciones y tecnologías de la información

En este sector y en el ámbito de la Unión Europea, destacamos la siguiente normativa:

1. Varias normas relativas a la seguridad y al uso de las tecnologías de la informa-

ción en el sector financiero: el **Reglamento de Ejecución (UE) 2025/302** de la Comisión, de 23 de octubre del 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, las plantillas y los procedimientos normalizados que deberán aplicar las entidades financieras para informar de un incidente grave relacionado con las TIC y para notificar una ciberamenaza importante; el **Reglamento Delegado (UE) 2025/295** de la Comisión, de 24 de octubre del 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la armonización de las condiciones que permiten llevar a cabo las actividades de supervisión, que establece la información que debe facilitar el proveedor tercero de servicios de TIC en su solicitud para ser designado como esencial conforme al Reglamento (UE) 2022/2554, de 14 de diciembre, sobre la resiliencia operativa digital del sector financiero; y el **Reglamento Delegado (UE) 2025/420** de la Comisión, de 16 de diciembre del 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios para determinar la composición del equipo conjunto de examinadores, garantizando una participación equilibrada de los miembros del personal de las autoridades europeas de supervisión y de las autoridades competentes pertinentes, así como su designación, tareas y modalidades de trabajo.

2. El Reglamento (UE) 2025/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre del 2024, por el que se establecen medidas destinadas a reforzar la solidaridad y las capacidades en la Unión a fin de detectar

ciberamenazas e incidentes, prepararse y responder a ellos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (Reglamento de Ciberseguridad). Este nuevo reglamento crea los siguientes instrumentos: a) una red paneuropea de centros cibernéticos (Sistema Europeo de Alerta de Ciberseguridad); b) un mecanismo de emergencia en materia de ciberseguridad, y c) un mecanismo europeo de revisión de incidentes de ciberseguridad. Las acciones previstas en el reglamento deben llevarse a cabo dentro del respeto a las competencias de los Estados miembros.

3. El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/454 de la Comisión, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la creación de un grupo de expertos científicos independientes en el ámbito de la inteligencia artificial. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 300/2008, (UE) núm. 167/2013, (UE) núm. 168/2013, (UE) núm. 208/858, (UE) núm. 2018/1139 y (UE) núm. 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, 2016/797/UE y 2020/1828/UE, se establece un grupo de expertos científicos independientes en el ámbito de la inteligencia artificial para apoyar las actividades de ejecución del citado reglamento y asesorar y apoyar a la Oficina Europea de Inteligencia Artificial en el ejercicio de sus funciones.
4. La Decisión (UE) 2025/628 de la Comisión, de 31 de marzo, por la que se establecen normas internas relativas a la comunicación de información a los interesados y a las limitaciones de los derechos de determinados interesados en relación con el tratamiento de datos personales por la Comisión a efectos

de la supervisión, la investigación, la ejecución y el seguimiento a que se refiere el Reglamento (UE) 2022/2065. A fin de armonizar los derechos de los titulares de datos personales y el correcto desempeño de las funciones de supervisión de la Comisión, esta decisión establece las normas que deberá seguir la Comisión para informar a los interesados del tratamiento de sus datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, y con la Decisión núm. 1247/2002/CE cuando realice las tareas de supervisión, investigación, ejecución y seguimiento que le atribuye el Reglamento (UE) 2022/2065.

En el ámbito nacional, resaltan las siguientes normas:

1. La **Resolución de 4 de febrero del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas**. Entre otros criterios de aplicación de la metodología regulada, la resolución declara que los precios de los servicios NEBA local y NEBA fibra actualmente vigentes estarán en vigor hasta la aprobación de la siguiente revisión de parámetros, sin perjuicio de que Telefónica pueda notificar a la Comisión Nacional de los Mercados

y la Competencia y a los operadores alternativos modificaciones en los precios.

2. La **Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas**. La norma adopta soluciones para evitar que progresen las comunicaciones con manipulación del identificador de línea llamante (CLI) e introduce mecanismos para evitar fraudes en la numeración y en los códigos alfanuméricos de mensajes cortos, y garantiza la correcta identificación de la numeración utilizada en servicios de atención al cliente y llamadas comerciales no solicitadas.

Se aplica a operadores que presten servicios de comunicaciones interpersonales, de almacenamiento y reenvío de mensajes y a sus respectivos revendedores; les impone obligaciones como el bloqueo de determinadas llamadas y mensajes con identificador de línea llamante manipulado o no asignado y de mensajes con caracteres alfanuméricos no registrados. Además, se prohíbe el uso de numeración móvil para llamadas comerciales, permitiendo el uso de numeración 800 y 900. La orden entró en vigor veinte días después de su publicación, con diferentes periodos de vacatio para las obligaciones de bloqueo.

Ana Isabel Mendoza Losana

Energía

En el último trimestre, destacamos lo siguiente en este sector:

1. El **Real Decreto Ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes**

en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad. Este real decreto ley regula los descuentos por bono social aplicables a consumidores vulnerables y vulnerables severos entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2025 (que serán del 50 % y del 65 %, respectivamente) y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2025 (que serán del 42,5 % y del 57,5 %, respectivamente). También prevé la garantía del suministro de energía y agua en caso de impago a consumidores vulnerables hasta el 31 de diciembre del 2025 en los términos del artículo 4 del Real Decreto Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptaron medidas urgentes tras la finalización de la vigencia del estado de alarma.

El Real Decreto Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025. Se destinan cuatrocientos millones (400 000 000) de euros a la financiación de este programa, que contiene dos medidas:

- a) la subvención de determinadas actividades previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo;
- b) la aplicación de deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y por la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

3. **La Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, que modifica el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (disp. final tercera). Regula las condiciones particulares de aplicación a contratos de acceso a la red eléctrica para los titulares de explotaciones agrarias (autónomos o empresas, incluidas las cooperativas agrarias y las comunidades de regantes) sujetas a estacionalidad. Éstos podrán acogerse al contrato de acceso con posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de doce meses, en función de la necesidad de suministro para la actividad, con la mera comunicación por medios telemáticos o telefónicos a su suministrador.
4. **La Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.** La nueva circular contiene directrices sobre la aplicación de los periodos horarios de los peajes de transporte y distribución, sobre la metodología de asignación de la retribución del transporte y la distribución y sobre la aplicación de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Por otro lado, se modifica la disposición adicional segunda de la Circular 3/2020 para ampliar las tarifas aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos a tensiones inferiores a 72,5 kilovoltios (kV). Además, se establecen los precios de los términos de potencia y energía del peaje aplicable a los puntos de suministro de acceso público dedicados a la recarga de vehículos eléctricos conectados en redes de tensión igual o superior a 30 kV e inferior a 72,5 kV hasta el 31 de diciembre del 2025.

5. La **Orden TED/197/2025, de 26 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2025**. Se establece un objetivo de ahorro de energía final del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética de 500 kilotoneladas equivalentes de petróleo (ktep) o 5815 gigavatios hora (GWh) para el 2025. La equivalencia financiera para el año 2025 se establece en 2,20 millones de euros por kilotonelada equivalente de petróleo ahorrada (2,20 M€/ktep), lo que equivale a 189 165,95 euros por gigavatio hora ahorrado (189 165,95 €/GWh), según el coste medio estimado para movilizar en todos los sectores de actuación las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo anual de ahorro.

Pocos días más tarde se publicó la **Orden TED/243/2025, de 12 de marzo, por la que se corrigen errores en la Orden TED/197/2025**. En concreto, se sustituye el anexo II de la Orden TED/197/2025, «Aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2025».

6. La **Resolución de 27 de enero del 2025 de la Secretaría de Estado de Industria, por la que se revisa el cociente entre consumo y valor añadido bruto para optar a la categoría de consumidor electrointensivo, al que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos**. A partir del 1 de enero del 2025, el nuevo cociente es de 0,67 kilovatios hora por euro (kWh/€). El nuevo umbral será de aplicación durante todo el año 2025 para las nuevas solicitudes de certificación, así como para la renovación de los certificados de consumidor electrointensivo, que deben solicitarse antes del 30 de abril de dicho

año. Este umbral se aplicará respecto a los cocientes entre consumo y valor añadido bruto de los tres años anteriores (2022, 2023 y 2024).

7. Las disposiciones que concretan la aplicación del régimen de retribución de las diversas actividades del sector eléctrico: la **Resolución de 9 de enero del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el ejercicio 2025; la **Resolución de 10 de enero del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica para el ejercicio 2025; la **Resolución de 24 de enero del 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el primer trimestre del 2025; la **Resolución de 29 de enero del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2025 por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas; la **Resolución de 8 de abril del 2025 de la Secretaría de Estado de Energía**, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo trimestre natural del año 2025 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

8. Varias resoluciones relativas al funcionamiento del mercado eléctrico: la **Resolución de 28 de febrero del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se publican las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario de electricidad para su adaptación a la negociación cuarto-horaria y a la nueva tipología de ofertas del mercado diario; la **Resolución de 6 de marzo del 2025 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos para su adaptación a la negociación cuarto-horaria en los mercados diario e intradiario, y la **Resolución de 28 de marzo del 2025 de la Secretaría de Estado de Energía**, por la que se aprueban procedimientos de operación del sistema para la implementación del periodo de liquidación de los desvíos quinceminutal.
9. En el sistema gasista también se han aprobado normas que configuran el funcionamiento de este mercado, tales como la **Resolución de 13 de enero del 2025 de la Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos básicos de gas natural para el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2025 y el 31 de marzo del 2026; y la **Orden TED/181/2025, de 13 de febrero**, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial.
10. En el ámbito autonómico, destaca la **Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón**. Promueve el autoconsumo y la generación de energía renovable, así como el desarrollo legislativo del régimen de las líneas directas, el autoconsumo, las comunidades de energía, las redes cerradas de distribución y determinados aspectos de las plantas híbridadas. Regula las mancomunidades de energía y permite a las Administraciones Públicas constituir derechos de superficie para proyectos de energías renovables.

Ana Isabel Mendoza Losana

Ferrovionario

Destacamos la **Orden TRM/124/2025, de 3 de febrero**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por perturbaciones extraordinarias de tráfico en el transporte ferroviario de mercancías. La orden establece las bases reguladoras del sistema de ayudas por perturbaciones extraordinarias de tráfico para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las empresas ferroviarias de transporte de mercancías. Se

pretende incentivar el mantenimiento de los tráficos ferroviarios que, afectados por restricciones temporales de capacidad en el ámbito de la Red Ferroviaria de Interés General, supongan un impacto significativo en los tráficos ferroviarios de mercancías conforme a las definiciones incluidas en el artículo 3 de la propia orden.

Ana Isabel Mendoza Losana

